

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2668
RADICADO:	050013110 004 2022 00736 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	JHON EDUARD YEPES GARCÍA T.P. 98.011 del C.S. de la J.
ACCIONANDO:	LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL
TEMA:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	AUTORIZA RETIRO DE TUTELA

ASUNTO

Mediante escrito del nueve (14) de diciembre de los corrientes, presentado por el accionante JOHN EDUARD YEPES GARCÍA, en el cual solicita **el retiro** de la presente TUTELA.

<<**JOHN EDUARD YEPES GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.592.713 de Bello, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional N° 98.011 del C.S. de la J., actuando en nombre y por cuenta propia, respetuosamente solicito a su Despacho que me permita **RETIRAR** la tutela de la referencia.>>

CONSIDERACIONES

DEL DESISTIMIENTO EN PROCESO DE TUTELA

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corte Constitucional ha establecido que << (...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.

El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario>> (Auto 283/15 de la Corte Constitucional - Expediente T-4.818.501)

Se autoriza el RETIRO DE LA TUTELA, de conformidad al artículo 26 del decreto 2591 de 1991, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de TUTELA instaurada por JHON EDUARD YEPES GARCÍA que dirigió contra LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores y la cancelación del registro en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.